



JUZGADO DE INSTRUCCION N° 43 MADRID

PLAZA DE CASTILLA NUM. 1 5 PLANTA
Teléfono: 91-493 22 34 -35 Fax: 91-493 22 36
Número de Identificación Único: 28079 2 0307849 /2009

INDETERMINADAS 945 /2009

Procurador/a:
Abogado:
Representado:

A U T O

En MADRID a tres de julio de dos mil nueve .

ANTECEDENTES

UNICO.-Por comunicación ante el Juzgado el día de la fecha del Letrado D. Enrique Naya Nieto, en representación de D. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ se ha solicitado la medida cautelarísima de suspensión de la resolución Denegatoria de Entrada y Retorno del día de la fecha del Puesto Fronterizo Aeropuerto Madrid-Barajas ,por el que se acuerda la denegación de entrada y retorno de su representado a su país de origen que se hará efectiva el día 4-07-09 a las 01:20 horas, habiéndose incoado las presentes diligencias.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- El art. 42.5 del Acuerdo de 15 de Septiembre de 2005 , del Pleno del Consejo del Poder Judicial , por el que se aprueba el Reglamento 1/2005 , de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales establece que : "5.El Juez que desempeñe en cada circunscripción el servicio de guardia conocerá también , en idéntico cometido de sustitución,de las actuaciones urgentes e inaplazables que se susciten en el ámbito de la Oficina del Registro Civil así como de las atribuidas a los Jueces Decanos en el art.70 de la Ley 1/2000 , de 7 de Enero ,de Enjuiciamiento Civil; singularmente, se ocupará de las que , do a los órganos de la jurisdicción contencioso- administrativa , sean instadas en día y horas inhábiles y exijan una intervención judicial inmediata en supuetos de :
" c) Adopción de medidas cautelares previstas en el art. 135 de la Ley 29/1998,de 13 de julio,reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería ,asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión , devolución o retorno . Complimentada su



intervención el Juez de Guardia remitirá lo actuado al órgano judicial competente para celebración de y ulterior resolución del incidente.

En todo caso ,quien inste la intervención del Juez de Guardia en los supuestos previstos en este apartado habrá de justificar debidamente su necesidad por resultar inaplazable y no haber sido posible cursar la solicitud al órgano naturalmente competente en días y horas á igualmente aportar cuanta información sea relevante o le sea requerida sobre procedimientos en trámite que tengan conexión con el objeto de dicha solicitud "

En el presente caso debe tenerse en cuenta que la solicitud ha sido recibida por el Juzgado a las 15.30 horas , que se ha recibido informe del Puesto Fronterizo del Aeropuerto Madrid-Barajas a las 18.57 horas , que ha sido requerido en atención a la carencia de documentación y datos acreditativos de los solicitantes.

Que sirven de presupuestos para la adopción de cualquier medida cautelar, ello por lo que la devolución frustraría la tutela, que incondicionalmente, pudiera ortorgarse y por otra parte el pasajero manifiesta que su novia vive en Madrid, en la calle Abascal, num. 31, 3 D. y que por ser periodista su novia y ejerce en Paris acudiera a visitar dicha ciudad. Presenta una cantidad de 314 dolóres en efectivo, mostrando una tarjeta de crédito de la entidad Scatiabank, con una disponibilidad de 1000 dolóres, no existiendo, por tanto, indicios que no existe causa que justifique no permitirle la entrada en nuestro territorio en el que aparece que va a casarse con su novia ~~del territorio nacional~~ frente a lo señalado por la resolución respecto de la que se solicita la medida cautelar.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: SUSPENDER cautelarmente la resolución de 3 de Julio de 2009 del Puesto Fronterizo de la Comisaria de la Policía Nacional de Madrid-Barajas, denegando la entrada y retronó, acordando cautelarmente la entrada del mismo en el territorio nacional español.

Comuníquese urgentemente al citado puesto fronterizo para su cumplimiento inmediato que habra de dar cuenta.

NOTIFÍQUESE ESTE AUTO AL MINISTERIO FISCAL, AL INTERESADO haciéndoles saber que LA RESOLUCIÓN NO ES FIRME Y QUE CONTRA LA MISMA CABE RECURSO DE REFORMA.

Así lo acuerda, manda y firma D. MARIA DEL CORO CILLAN GARCIA DE ITURROSPE , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 43 de MADRID y su partido.- Doy fe.